

REGLAMENTO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR MUNICIPAL “SAN FRANCISCO” DE MEDINA DEL CAMPO (VALLADOLID)

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece dentro de las etapas del sistema educativo la Educación Preescolar determinando que tiene como finalidad la atención educativa y asistencial a la primera infancia y está dirigida a los niños/as de hasta los tres años de edad.

El Ayuntamiento de Medina del Campo cuenta con un **Centro de Educación Preescolar “San Francisco”**, autorizado por la Junta de Castilla y León, siendo ésta la competente en el marco de la normativa básica para establecer la organización de la atención dirigida a los niños/as de esta etapa educativa y las condiciones que habrá de reunir el Centro en que se preste, así como los procedimientos de supervisión y control que se estimen adecuados.

Dentro de este marco competencial corresponde al Ayuntamiento de Medina del Campo establecer las condiciones para el acceso al servicio que constituye el mencionado Centro de Educación Preescolar.

ARTÍCULO 1. OBJETO

1. Este Reglamento tiene como objeto regular con carácter general la prestación del servicio del Centro de Educación Preescolar de titularidad municipal, en desarrollo de la normativa vigente, y en especial el procedimiento de admisión en dicho Centro.

2. El procedimiento de admisión comprenderá la adjudicación de plazas para la atención de los niños/as en edades comprendidas entre las 16 semanas y los 3 años.

3. El número de alumnos/as no superará los límites establecidos en la normativa autonómica. La distribución de los mismos estará supeditada a la edad.

Hasta un año	1 unidad	ocho niños/as
De uno a dos años	1 unidad	trece niños/as
De dos a tres años	2 unidad	veinte niños/as
Total niños/as		Sesenta y un niños/as

ARTÍCULO 2. IDENTIDAD DEL CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN PREESCOLAR “SAN FRANCISCO”

1. El Centro de Educación Preescolar Municipal es un servicio público prestado por el Ayuntamiento de Medina del Campo cuyo objeto es conseguir el desarrollo integral de los niños/as en su primera infancia así como contribuir a facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

2. El Centro de Educación Preescolar Municipal es un centro autorizado por la Junta de Castilla y León para llevar a cabo la etapa de educación preescolar y su integración en el Registro establecido al efecto.

3. El Centro de Educación Preescolar Municipal cumplirá cuantos requisitos disponga tanto la Administración educativa de la Junta de Castilla y León como el Ayuntamiento. En todo caso contarán con un proyecto educativo que estará a disposición de las familias o tutores de los menores en el Centro.

ARTÍCULO 3. PERSONAL

En el Centro existirán los profesionales especializados con sus funciones definidas, conforme a la normativa vigente.

El Ayuntamiento podrá hacer la concesión de la explotación del Centro a empresas de servicios para la gestión y funcionamiento.

ARTÍCULO 4. GESTIÓN DEL CENTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR MUNICIPAL

1. La Junta de Gobierno Local será el Órgano decisorio para la gestión del Centro.

ARTÍCULO 5. DESTINATARIOS

Serán destinatarios los niños/as cuya edad esté comprendida entre las dieciséis semanas y los tres años.

Excepcionalmente, cuando las circunstancias sociolaborales de la familia lo justifiquen, podrán atenderse a niños/as de 12 a 16 semanas,

No se podrá solicitar plaza cuando el/la niño/a cumpla los 3 años durante el año de presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS GENERALES

1. Los requisitos para solicitar una plaza en el Centro de Educación Preescolar "San Francisco" serán los siguientes:

- El/la niño/a tiene que estar empadronado/a en la Villa de Medina del Campo con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes y mantener el empadronamiento durante el curso escolar.

- Que al menos uno de sus padres o , en su caso, tutor o representante legal, tiene que estar empadronado/a en la Villa de Medina del Campo con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes y mantener el empadronamiento durante el curso escolar.

- Las edades de los alumnos/as estarán comprendidas entre las 16 semanas y los 3 años.

- Excepcionalmente, cuando las circunstancias sociolaborales de la familia lo justifiquen, podrán atenderse niños/as de 12 a 16 semanas,

- No se podrá solicitar plaza cuando el/la niño/a cumpla los 3 años durante el año de presentación de la solicitud.

2. Se entiende por familia o unidad familiar, además del/la menor que da lugar a la admisión en los Centros de Educación Preescolar, la unidad formada por todas aquellas personas que convivan en un mismo domicilio relacionadas entre sí:

a) Por vínculo matrimonial o unión de hecho.

b) Por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado.

c) Por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o preadoptivo.

La relación de parentesco se computará a partir de los representantes de los menores para los que se solicite la plaza.

d) La familia monoparental, entendiéndose aquel supuesto en que el/la menor convive exclusivamente con uno de los padres, tanto en casos de viudedad, separación o divorcio, como aquellos supuestos en que el/la menor haya sido reconocido por uno de los padres. En cualquier caso, se considerará la situación de convivencia en la fecha de solicitud.

3. Se considerarán circunstancias sociofamiliares de grave riesgo:

a) Las que originen la adopción de medidas protectoras del niño conforme a lo establecido en la Ley 14/2002 de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

b) Las que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran en principio la separación del medio familiar. Quedarán incluidos en este apartado los hijos que en el seno de su familia se produzca violencia doméstica, así como las enfermedades graves de los padres, tutores o representante legal del menor.

4. La situación socioeconómica, en el caso de trabajadores por cuenta ajena, se determinará en función de los ingresos de todos los miembros de la familia correspondientes al período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de la solicitud.

En el caso de profesionales liberales, empresarios, etc. se documentarán los ingresos mediante certificación del órgano competente, igualmente respecto al período impositivo anterior al ejercicio en que se presenta la solicitud

4. Todos los requisitos, a excepción del relativo al empadronamiento, deberán cumplirse en la fecha de la correspondiente solicitud. No obstante, podrá solicitarse plaza para los niños/as en fase de gestación cuando su nacimiento esté previsto que tenga lugar con dieciséis semanas de antelación a la fecha de comienzo oficial del curso.

ARTÍCULO 7. RESERVA DE PLAZAS Y NUEVO INGRESO

1. Los niños/as que ingresen en el Centro tendrán derecho a una reserva de plaza para el curso inmediatamente posterior, siempre que se acredite que siguen cumpliendo los requisitos de acceso establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, dentro del plazo de presentación de solicitudes. En cuyo caso deberán abonar el importe de la matrícula al formalizar la misma y siempre anterior al inicio del curso escolar.

2. Las plazas que no se hayan reservado serán consideradas como de nuevo ingreso.

3. El Centro reservará, para niños/as con necesidades educativas especiales con certificado de minusvalía una plaza por cada unidad, pasando las que no se cubran por este turno a aquellos niños que tengan una dictamen del Centro Base, en el que se acredita su necesidad de atención temprana. Las plazas que no se cubran pasarán al régimen general de acceso. Los alumnos/as escolarizados con necesidades educativas especiales contarán como dos a efectos de cómputo.

4. Al inicio de cada curso escolar, un responsable, al menos, del equipo docente del Centro, realizará una entrevista a los padres, tutor/a o representante legal del alumno/a en la que se recogerán datos familiares de los padres, del medio familiar y sociocultural del niño/a, físico-médicos, ritmos del alumno/a en la familia (alimentación, descanso, higiene), desarrollo madurativo del niño/a, aspecto psicomotor, de lenguaje, juegos, relaciones afectivas, asistencia a otros centros o actividades, etc.

ARTÍCULO 8. CALENDARIO Y HORARIO

A. CALENDARIO ESCOLAR: El Centro prestará sus servicios a los niños/as de lunes a viernes todos los días no festivos durante once meses al año. Comenzará el 1 de Septiembre y finalizará el 31 de Julio, en jornada continuada. El centro permanecerá cerrado durante las fiestas patronales de la Villa (del 1 al 8 de Septiembre)

2. El horario será el siguiente:

Horario general	De 9,30 h. a 13 h. y de 15 h. a 17 h.
Servicio de desayuno y comedor	De 8,30 h. a 9,30 h. (desayuno) De 13 h. a 15 h. (comida)
Servicio de Pequeños Madrugadores	De 7,30 h. a 8,30 h.

La prestación del servicio de desayuno y comedor y el servicio de Pequeños Madrugadores se realizará siempre y cuando haya un mínimo de usuarios.

En cualquier caso ningún niño/a permanecerá más de 8 horas diarias en el Centro.

Será preciso, salvo causa justificada, respetar al máximo el horario establecido en el centro, con el fin de no distorsionar las actividades del mismo con la entrada continua de los niños/as.

Aquellos padres que opten por el servicio de pequeños madrugadores deberán justificar documentalmente la necesidad de este servicio.

ARTÍCULO 9. SOLICITUDES, PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

1. Los impresos de solicitud conforme a modelo normalizado y documentos que deben presentar estarán a disposición de los demandantes en las oficinas municipales. El plazo de presentación será el indicado en la correspondiente convocatoria.

2. Una vez abierto el plazo los padres o tutores de los niños/as presentarán la solicitud en el Registro Municipal en el plazo que, para tal efecto, establezca el Ayuntamiento.

3. Para aquellas solicitudes que no estuviesen debidamente cumplimentadas o no se acompañen de la documentación exigida se requerirá a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hicieren se les considerará desistidos de su petición.

4. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, podrán presentarse otras solicitudes a través del Registro del Ayuntamiento, elaborándose a tal efecto una lista por riguroso orden de llegada. Estos solicitantes se situarán por detrás de los que queden en lista de espera procedentes del periodo de inscripción que, para tal efecto, estableció el Ayuntamiento.

5. Las solicitudes a las que se refiere el punto anterior deberán cumplir uno de los dos requisitos siguientes:

a) Estar empadronado el/la niño/a y uno de sus padres o, en su caso, tutor o representante legal, en la Villa de Medina del Campo con anterioridad a la fecha de inicio del plazo de presentación de solicitudes que, para tal efecto, estableció el Ayuntamiento, debiendo mantener el empadronamiento durante el curso escolar.

b) Estar empadronado el/la niño/a y uno de sus padres o, en su caso, tutor o representante legal, en la Villa de Medina del Campo a la fecha de la solicitud, siempre y cuando el motivo sea por cambio de residencia habitual de la unidad familiar, debiendo mantener el empadronamiento durante el curso escolar.

ARTÍCULO 10. ADMISIÓN DE ALUMNOS/AS

1. Se realizará de acuerdo con las normas de admisión de alumnos/as establecido en el Anexo II.

ARTÍCULO 11. PERIODO DE ADAPTACIÓN

1. Para la mejor adaptación de los niños/as de nuevo ingreso al horario escolar, se podrá establecer un horario reducido que se ampliará de forma progresiva de común acuerdo entre la empresa adjudicataria y el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12. BAJAS

1. Causarán baja en el Centro de Educación Preescolar, dando lugar a la correspondiente vacante, aquellos niños/as admitidos/as en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- Falta de asistencia al Centro durante quince días lectivos continuados o treinta alternos sin previo aviso ni causa justificada.
- Impago de dos cuotas mensuales sucesivas.
- Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto a los quince días de iniciado el curso correspondiente sin comunicación expresa ni justificación de la familia, tutor/a o representante legal del alumno/a.
- Falsedad en datos o documentos aportados por el/la solicitante.
- Pérdida de la condición de vecino y empadronamiento de la Villa de Medina del Campo.
- En el caso de que el padre, madre, tutor/a o representante legal del alumno, por causa justificada, quiera solicitar la baja en el Centro, deberá formular por escrito la solicitud de baja en el Registro Municipal del Ayuntamiento. Su aprobación o no dependerá de la resolución que adopte la Comisión de Valoración tras el estudio de dicha solicitud.

ARTÍCULO 13. ADJUDICACIÓN DE VACANTES DURANTE EL CURSO

1. Las vacantes que se produzcan durante el curso se cubrirán con la lista de espera por riguroso orden de puntuación.

ARTÍCULO 14. NORMAS ESCOLARES

1. Los niños/as deberán asistir al Centro limpios y con una bolsa de ropa de cambio, debidamente identificada, así como el material personal que se determine.

2. Cualquier régimen alimenticio especial deberá ser puesto en conocimiento al/la Director/a del Centro.

3. Los niños/as con enfermedades contagiosas no podrán asistir al Centro. El cuadro con el periodo de aislamiento escolar de estas enfermedades estará expuesto públicamente en el Centro.

4. Las faltas de asistencia por un periodo superior a quince días naturales deberán comunicarse al Director/a del Centro, aportándose el justificante correspondiente. No obstante, la Dirección cuidará de comprobar las causas de la "no asistencia". Para casos de vacaciones, viajes, procesos de adaptación, incidencias documentadas; los padres, con carácter previo, deberán comunicarlo al Centro. Para las ausencias sin justificación que motiven la baja del Centro se fijará un procedimiento de expulsión.

5. El director/a podrá amonestar a los padres cuya conducta sea lesiva para los intereses o el buen funcionamiento del Centro.

7. El/la concesionario/a, el personal del Centro, los padres o representantes legales de los alumnos/as, están obligados a asumir las normas de funcionamiento del Centro y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. PARTICIPACIÓN

1. El/la concesionario/a deberá respetar el derecho de los padres, tutores y representantes legales a constituir su propia asociación (A.M.P.A.) y deberá colaborar con la misma una vez constituida.

2 Los padres, tutores y representantes legales podrán participar de forma voluntaria en las actividades que realice el Centro.

ARTÍCULO 16. PRECIOS

1. El precio público que deben abonar los usuarios, así como las bonificaciones que se contemplen, será regulado por el Pleno del Ayuntamiento para cada curso escolar en la correspondiente Ordenanza de acuerdo con los criterios siguientes:

- Gastos de personal
- Seguros e impuestos
- Servicio de Restauración
- Suministros energéticos, telefonía, agua
- Beneficio industrial y gastos generales

2. Los precios públicos por alumno/a son los siguientes:

CONCEPTO DEL SERVICIO		IMPORTE
A	Asistencia con horario general De 9,30 a 13,00 h. y de 15,00 h. a 17,00 h.	90 €uros/mes
B	Servicio de Pequeños Madrugadores De 7,30 h. a 8,30 h.	30 €uros/mes
C	Servicio de desayuno. De 8,30 h. a 9,30 h. y Servicio de comedor. De 13,00 h. a 15,00 h.	50 €uros/mes
D	Servicio de comedor, por día individual	6 €uros/día
E	Servicio de desayuno, por día individual	3 €uros/día
F	Matrícula	100 €uros/año

3. Las cuotas se abonarán a la Dirección del Centro por mensualidades y deberán estar ingresadas en los primeros diez días de cada mes.

4. El alumno/a que cause baja el Centro, por cualquiera de las causas reflejadas en el artículo 12 del presente Reglamento, no tendrá derecho a ninguna devolución de las cantidades aportadas hasta ese momento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

1. Por Decreto de la Alcaldía se establecerán cada año los plazos concretos de presentación de solicitudes dentro del periodo establecido en este Reglamento.

2. Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas instrucciones y normas de régimen interior resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de este Reglamento.

SEGUNDA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Medina del Campo, a 24 de Mayo de 2005.